Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 14 de diciembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00179-00
DEMANDANTE:	GABRIEL JAIME GOMEZ JARAMILLO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ATLÉTICO NACIONAL S.A. EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN EN LIQUIDACIÓN AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A. ENVIGADO FÚTBOL CLUB S.A. UNIÓN MAGDALENA S.A. ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI

En vista de que no ha sido posible la notificación al representante legal del DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN EN LIQUIDACIÓN, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se nombrará Curador para la Litis y se ordenará emplazamiento.

Por otro lado, la abogada Amparo Hoyos Zuluaga allegó constancia de tener más de 5 procesos como Curadora Ad-litem,, por cual se ha de relevar de dicho encargo.

En consecuencia:

EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EMPLAZA

Al representante legal del DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN EN LIQUIDACIÓN informándole que en este Despacho se adelanta proceso laboral ordinario de primera instancia, instaurado por GABRIEL JAIME GOMEZ JARAMILLO y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ATLÉTICO NACIONAL S.A., EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A., DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLIN EN LIQUIDACIÓN, AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C. S.A., ENVIGADO FÚTBOL CLUB S.A., UNIÓN MAGDALENA S.A. y ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., se nombrará Curador para la Litis

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso, el cual ya se encuentra vigente, y que reza en el numeral 7 que la designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, dispone este Despacho el nombramiento de Curador Ad-litem para representar al UNIÓN MAGDALENA S.A.

Por lo tanto, se procede a nombrar como Curador(a) Ad-Litem a:

NOMBRE	DIRECCION	TELÉFONO	E-MAIL
Juan Gonzalo Florez Bedoya C.C. 71.335.719 T.P. 116.357.	Dirección carrera 43 No 36-39 oficina 408	3113498260	juang.florez@upb.edu.co

Igualmente, se nombra como nuevo Curador(A) Ad-litem para representar al UNIÓN MAGDALENA S.A. a:

NOMBRE	DIRECCION	TELÉFONO	E-MAIL
Santiago Tirado Uribe C.C. 70.879.480 T.P. 168.587.	Dirección carrera 43a # 1-50 torre 3 oficina 701	3188278007	santiago-tirado@hotmail.com

Las comunicaciones son a cargo de la parte demandante, allegando constancia de envío y recepción de dichos e-mails o por el medio más expedito que considere.

La parte pertinente del presente auto, deberá ser incluida en listado que aparecerá el día domingo en un periódico de amplia circulación nacional, como lo son El Informador de Santa Marta o El Tiempo.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

Se advierte que, en caso de no posesionarse los Curadores nombrados, deberá allegar al Despacho la prueba de que fue debidamente informado para procederse con lo pertinente conforme a la norma procesal antes citada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de diciembre de 2020

El auto anterior fue notificado por estado Nº 159 y estados electrónicos N°. 117 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria